

En la fijación de los derechos de traspaso de los puestos o casetas, se estará a lo dispuesto en el respectivo pliego de condiciones que rigió el concurso o subasta o excepcionalmente por adjudicación directa si las circunstancias lo aconsejen, estableciéndose en su defecto, las siguientes cuotas señaladas en los supuestos siguientes.

Cuota/euros

Caseta de esquina: 4.859,54 €

Caseta de venta de pescado: 2.733,48 €

Caseta corriente: 3.644,64 €

Puesto de venta: 1.214,88 €

Los importes exigibles en concepto de canon, se harán efectivos dentro de los quince días siguientes al momento del traspaso.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Servicio de Agua Potable.

Modificación del artículo 8.

« Aprobar la modificación del artículo 8 (Tipo de gravamen y cuota tributaria), en los siguientes términos, por aplicación de la fórmula automática:

1.- ...

2.-...

1º...

2º) Cuota de servicio.

La cuota fija correspondiente a la prestación del servicio, independientemente al consumo del usuario, se distribuye por calibre de contadores, con arreglo a la siguiente tabla de valores:

Calibre contador

13 mm.: 11,14 €/usuario y bimestre

15 mm.: 36,12 €/usuario y bimestre

20 mm.: 84,75 €/usuario y bimestre

25 mm.: 139,61 €/usuario y bimestre

30 mm.: 257,97 €/usuario y bimestre

40 mm.: 348,33 €/usuario y bimestre

50 mm.: 429,07 €/usuario y bimestre

65 mm.: 627,03 €/usuario y bimestre

80 mm.: 1.044,72 €/usuario y bimestre

100 mm.: 1.462,55 €/usuario y bimestre

3º) Cuota de consumo.

La cuota fija por el consumo de agua potable distingue, en primer lugar, entre usuarios domésticos y usuarios industriales; y, así mismo cada categoría de usuarios se subdivide en tres bloques, según los metros cúbicos consumidos en el periodo de liquidación, conforme a la siguiente tabla:

Doméstico

Bloque 1: 0,4605 €/m3

Bloque 2: 1,2937 €/m3

Bloque 3: 1,9844 €/m3

Industrial

Bloque 1: 0,4605 €/m3

Bloque 2: 1,2937 €/m3

Bloque 3: 1,9844 €/m3

4º.- Mantenimiento de contadores.

La cuota variable por el mantenimiento de contadores se gradúa según el calibre de los mismos, conforme a la siguiente tabla:

Calibre contador

13 mm.: 1,30 €/usuario y bimestre

15 mm.: 1,42 €/usuario y bimestre

20 mm.: 1,71 €/usuario y bimestre

25 mm.: 2,92 €/usuario y bimestre

30 mm.: 4,11 €/usuario y bimestre

40 mm.: 6,27 €/usuario y bimestre

50 mm.: 11,93 €/usuario y bimestre

65 mm.: 14,60 €/usuario y bimestre

80 mm.: 18,07 €/usuario y bimestre

100 mm.: 22,38 €/usuario y bimestre

Los gastos efectivos del mantenimiento de contadores serán de cuenta del concesionario o gestor del servicio.

Cuando sea necesaria la sustitución del elemento, si ésta es debida al deterioro por uso y/o avería natural y siempre que no se hayan producido manipulaciones indebidas imputables al usuario, será por cuenta del concesionario o gestor del servicio.

Es obligación del usuario el proteger adecuadamente el contador.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia», permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Servicio de Alcantarillado.

Se modifica el artículo 5º de la Ordenanza Fiscal que queda redactado en los siguientes términos:

« Artículo 5º.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará en función de la siguiente tarifa:

1.a) Cuota de Servicio.

Se establece la cantidad según diámetro del contador del servicio de agua potable, por abonado euro/bimestre de:

DIÁMETRO / Euros/bimestre

13 mm.: 0,8951

15 mm.: 2,8260

20 mm.: 6,6376

25 mm.: 10,8917

30 mm.: 20,1945

40 mm.: 27,2645

50 mm.: 35,0486

65 mm.: 51,1600

80 mm.: 85,3236

100 mm.: 119,5073

1.b) Cuota de consumo.

Dependerá del volumen de agua consumida en el recibo mensual

DOMÉSTICOS / Euros/m3

Bloque 1º: 0,0311

Bloque 2º: 0,0956

Bloque 3º: 0,1485

INDUSTRIALES

Bloque 1º: 0,0311

Bloque 2º: 0,0956

Bloque 3º: 0,1485

Sobre las presentes tarifas se aplicará el IVA de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2009, de 23 de diciembre.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Novelda, 29 de abril de 2011.

El Alcalde,

Fdo: Mariano Beltrá Alted.

1110235

AJUNTAMENT D'ONDARA

ANUNCI

El Ple de l'Ajuntament en sessió celebrada el 01/03/2011, acordà aprovar provisionalment l'expedient relatiu a l'Ordenança Fiscal de Preu Públic per utilització o aprofitament d'instal·lacions i edifici municipal « El Prado, que ha estat publicat en el Butlletí Oficial de la Província núm. 50 de data 14/03/2011. Passat el termini d'exposició pública de l'acord provisional, i no havent-se presentat reclamacions durant el període d'exposició pública, queda elevat a definitiu, segons l'establert en l'article 17.3 del Real Decret 2/2004, de 5 de març pel qual s'aprova el Text Refós de la Llei 39/88, de 28 de desembre, Reguladora de les Hisendes Locals.